

**COMISIÓN ESPECIAL
PARA LA TRANSFORMACIÓN
DE LAS LEYES DEL PODER POPULAR**

**LEY ORGÁNICA
DE CONTRALORÍA SOCIAL**



Asamblea Nacional
PODER LEGISLATIVO
República Bolivariana de Venezuela
★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★

EL DECÁLOGO

1.

Impulsa el fortalecimiento y desarrollo de la Contraloría Social como ámbito de actuación del Poder Popular y en consecuencia es un derecho y un deber de la ciudadanía para la lucha frontal contra la corrupción y el burocratismo.

2.

Es un medio concreto para ejercer la participación protagónica de la ciudadanía en los asuntos de su competencia, a través de las organizaciones e instancias del Poder Popular, de manera individual o colectiva.

3.

Define el proceso de ejecución de la Contraloría Social en siete pasos: *formación, prevención, vigilancia, supervisión, evaluación, seguimiento y control de la gestión pública, popular y privada.*

4.

Es un medio para desarrollar el poder moral del pueblo y los procesos de formación integral, continua y permanente en materia de control social.

5.

Es una función compartida entre los órganos y entes del Poder Público, la ciudadanía y las organizaciones e instancias del Poder Popular.

EL DECÁLOGO

6.

Promueve el derecho o interés colectivo sobre el interés individual.

7.

Se crea el Sistema Nacional de Contraloría Social como instancia de cogestión y sinergia entre el Poder Popular y las instituciones del Estado.

8.

Se establece el Consejo de Contraloría Social como instancia de coordinación y articulación entre las distintas organizaciones e instancias del Poder Popular para el ejercicio de la Contraloría Social, desde la escala comunitaria a la nacional.

9.

Se clasifican los tipos de denuncias e incorporan las instituciones, organizaciones e instancias del Poder Popular responsables de coger el proceso.

10.

Se define el procedimiento básico para el ejercicio de la Contraloría Social.

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA DE LA LEY

6 Capítulos

21 Artículos

1 Disposición Derogatoria

1 Disposición Final

Se establecen las disposiciones generales en 3 dimensiones adaptado a la realidad de la Contraloría Social

1 La Contraloría Social como ámbito de actuación del Poder Popular y poder moral del pueblo.

2 Los mecanismos para la formación, prevención, vigilancia, supervisión, evaluación, seguimiento y control de la gestión pública, popular y privada.

3 La corresponsabilidad y efectividad de la contraloría social en la lucha contra la corrupción.

OBJETO DE LA LEY

Artículo 1.

Esta Ley tiene por objeto fortalecer y desarrollar la **Contraloría Social** como ámbito de actuación del **Poder Popular**, mediante el impulso de procesos que permitan la participación protagónica de la ciudadanía a través de la formación, prevención, vigilancia, supervisión, evaluación, seguimiento y control de la gestión pública y popular, así como de las actividades del sector privado que afecten los derechos o intereses colectivos, en corresponsabilidad con los órganos y entes del **Poder Público**, para la defensa integral de la nación, la lucha contra la corrupción y el burocratismo.

FINALIDAD

Artículo 5.

1

Promover y desarrollar la Contraloría Social como ámbito de actuación del Poder Popular.

2

Incorporar a la ciudadanía en el ejercicio del control social sobre la gestión pública y popular, así como de las actividades del sector privado que puedan afectar derechos o intereses colectivos.

3

Fomentar el trabajo articulado de las organizaciones e instancias del Poder Popular con los órganos y entes del Poder Público, para el ejercicio efectivo del control social.

FINALIDAD

Artículo 5.

4

Garantizar a los ciudadanos y ciudadanas, en el ejercicio de la Contraloría Social, el derecho a obtener oportuna respuesta sobre los requerimientos de información y documentación relacionados con sus funciones de control.

5

Asegurar que las funcionarias y funcionarios públicos, empleados o empleadas públicas, voceras y voceros del Poder Popular, así como todas las personas que, de acuerdo a la ley, representen o expresen derechos o intereses colectivos, rindan cuentas periódicamente de sus actuaciones o gestiones ante las organizaciones e instancias del Poder Popular con competencia en materia de Contraloría Social.

6

Contribuir en la lucha frontal contra la corrupción y el burocratismo.

CAPÍTULO II

DEL EJERCICIO Y LOS MEDIOS DE LA CONTRALORÍA SOCIAL

- 
- **Medios de ejercicio**
 - Individual
 - Colectivamente

- **Deberes**
 - Funciones
 - Trámite y proceso de información
 - Autoformación y formación continua y permanente

- **Facilidades de desempeño**
 - Órganos y entes de la administración pública, organizaciones e instancias del Poder Popular y el sector privado, haciendo énfasis en los centros de trabajo



CAPÍTULO III

SISTEMA NACIONAL DE CONTRALORÍA SOCIAL

Artículo 10.

El Sistema Nacional de Contraloría Social es la integración sinérgica de los órganos y entes del Poder Público con competencia en materia de Contraloría Social en cogestión con las organizaciones e instancias del Poder Popular.

SISTEMA NACIONAL DE CONTRALORÍA SOCIAL

El Sistema Nacional de Contraloría Social está integrado de la siguiente manera:



CONSEJO DE CONTRALORÍA SOCIAL

Artículo 11.

Se crea el ***Consejo de Contraloría Social***, como instancia de coordinación y articulación entre las distintas organizaciones e instancias del Poder Popular para el ejercicio de las funciones de prevención, vigilancia, supervisión, evaluación, control y seguimiento de los planes, programas y proyectos que se deriven de la gestión pública y popular, así como de las actividades del sector privado que puedan afectar derechos o intereses colectivos.

**NIVELES
DEL CONSEJO
DE CONTRALORÍA
SOCIAL**

1

**Unidad de
Contraloría Social
del Consejo
Comunal**

2

**Consejo
de Contraloría
Comunal**

3

**Consejo
Municipal
de Contraloría
Social**

4

**Consejo
Estadal
de Contraloría
Social**

5

**Consejo
Nacional
de Contraloría
Social**



CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LA CONTRALORÍA SOCIAL

La información recabada y la investigación realizada en cada caso debe ser imparcial. La actuación de mala fe o de manera dolosa para causar un daño, dará lugar a responsabilidades, conforme a la ley

4

De las denuncias, quejas, reclamos, sugerencias o peticiones, se levantará un acta, en la cual se dejará constancia fiel de los actos, hechos, omisiones o irregularidades, que deberá estar acompañada de la documentación que soporte los mismos. Dicha acta tendrá carácter vinculante para los organismos receptores

1

Las personas u organizaciones e instancias del Poder Popular que así lo consideren, podrán hacer seguimiento y control del procedimiento iniciado ante el órgano o ente del Poder Público u organizaciones e instancias del Poder Popular, con el objeto de recibir respuesta

3

El acta levantada se consignará a los órganos o entes competentes en cualquiera de sus niveles, así como a las organizaciones e instancias del Poder Popular, quienes tendrán la responsabilidad de recibir, tramitar, valorar, decidir o resolver lo interpuesto

2



ORGANIZACIONES E INSTANCIAS CON COMPETENCIA DIRECTA PARA TRAMITAR EL PROCESO DE CONTROL SOCIAL

ÓRGANOS Y ENTES DEL PODER PÚBLICO



ORGANIZACIONES E INSTANCIAS CON COMPETENCIA DIRECTA PARA TRAMITAR EL PROCESO DE CONTROL SOCIAL

ORGANIZACIONES E INSTANCIAS DEL PODER POPULAR

1

La Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas del Consejo Comunal

2

La Unidad de Contraloría Social del Consejo Comunal

3

El Consejo de Contraloría Comunal

4

Las organizaciones e instancias del Poder Popular



CAPÍTULO V

DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 17.

Responsabilidades

Los ciudadanos y ciudadanas que ejerzan la Contraloría Social que incurran en hechos, actos u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ley serán responsables administrativa, civil y penalmente conforme a las leyes que regulen la materia.



CAPÍTULO V

DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 18.

Respuesta del Poder Público

Los informes y denuncias producidos mediante el ejercicio de la Contraloría Social que hayan sido canalizados ante los órganos competentes del Poder Público deben obtener oportuna y adecuada respuesta. De no producirse ésta, los funcionarios públicos y funcionarias públicas serán sancionadas y sancionados de conformidad a los procedimientos establecidos en la ley que regula la materia.

CAPÍTULO VI

DE LA FORMACIÓN EN LAS FUNCIONES DE CONTRALORÍA SOCIAL



Formación

Es el ejercicio conjunto de las organizaciones e instancias del Poder Popular con los órganos y entes del Poder Público, para diseñar e implementar acciones dirigidas a la educación y fomento del control social como praxis liberadora del pueblo venezolano.

DE LA FORMACIÓN EN LAS FUNCIONES DE CONTRALORÍA SOCIAL



• **Política de formación**

El Estado, a través de los órganos y entes del Poder Público en cogestión con las organizaciones e instancias del Poder Popular, están en el deber de diseñar e implementar políticas, programas, proyectos y acciones concretas para la formación integral de los voceros y voceras de las organizaciones e instancias del Poder Popular, en materia de control social.

DE LA FORMACIÓN EN LAS FUNCIONES DE CONTRALORÍA SOCIAL

Programas de estudio

Los ministerios del Poder Popular con competencia en materia de educación y educación universitaria diseñarán e incluirán en los programas de estudio, de todos los niveles y modalidades del sistema educativo venezolano, la formación basada en la doctrina de nuestro Libertador Simón Bolívar y valores y principios socialistas relativos al control social.

DISPOSICIONES

Primera:

Quedan derogadas todas las normas que colidan con esta Ley.



**DISPOSICIÓN
DEROGATORIA**

**DISPOSICIÓN
FINAL**



Única:

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



«Mujeres y hombres virtuosos,
mujeres y hombres patriotas,
mujeres y hombres ilustrados
constituyen las Repúblicas».

A blue ink handwritten signature of Simón Bolívar, written in a cursive style.

